Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintinueve (29) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso: Fijación Cuota de Alimentos
Demandante: Yineth Katherine Romero Guerra
Demandado: Fredy Andrés Escobar Gómez
Radicado: 20001-3110-002-2016-00653-00

De acuerdo a lo informado por secretaria, y a la solicitud realizada a través de derecho de petición allegada por el demandado señor FREDY ANDRÉS ESCOBAR GÓMEZ, quien nuevamente autoriza la entrega de los dineros correspondientes a las cesantías retenidas dentro del presente proceso en favor de la señora YINETH KATHERINE ROMERO GUERRA, para ser utilizadas para estudios académicos, compra de útiles escolares y elementos de estudio como equipo de cómputos de sus hijos. Secretaria informa que ya se dio respuesta al peticionario, y así mismo el despacho ya se había pronunciado respecto a la solicitud de retiro de cesantías. Revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, existe un título constituido por ese concepto por la suma de $ 2.831.604.

El despacho nuevamente le indica a la parte demandada, que los dineros correspondientes a cesantías, son para cubrir cuotas futuras en caso de retiro voluntario o forzoso del demandado, en la empresa donde labore, es decir las cesantías son una especie de respaldo o garantía que tiene el menor para su futuro, en caso de alguna eventualidad lamentable que afecte la estabilidad laboral del alimentante; y para que se llegue autorizar la entrega de esos depósitos, en primer lugar, deberá el demandado autorizar dicha entrega y dicho documento deberá contener autenticación notarial con nota de presentación personal, así mismo se deberá probar sumariamente, los motivos por los cuales se hace necesario adelantar el pago de las cesantías.

Se avizora que dicha solicitud de retiro y entrega de cesantías realizada por el demandado, no se encuentra autenticada ni con nota de presentación personal ante autoridad competente, es decir ante notario. Tampoco fue aportada prueba siquiera sumaria que demuestre los motivos por los cuales se hace necesario adelantar el pago de dichas cesantías. Por lo que el despacho a nuevamente le negara lo peticionado; y conmina al demandado señor FREDY ANDRÉS ESCOBAR GÓMEZ, allegue al despacho escrito autenticado y con nota de presentación personal ante autoridad competente, con prueba siquiera sumaria de la causa del retiro de esas cesantías, y con esto cumplir con los requisitos exigidos para a ordenar su retiro y proceder a la entrega de esos dineros a la demandante dentro del presente proceso. Por secretaria poner en conocimiento a la parte interesada lo decidido en este proveído.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE,

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZA

EMDM

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b614cb320a23ca626757e7e5a4af5e216703861a78ac89d188785434de3e68b**

Documento generado en 29/01/2024 01:05:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica